



SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GAVÀ AL DPTO. DE NAVEGACIÓN AÉREA DE AENA (I)

El Ayuntamiento de Gavà a través de la OMSA (Oficina Municipal de Seguimiento del Aeropuerto) tras estudiar la información aportada y los argumentos expuestos en la 12ª sesión del GTTR expone lo siguiente:

- 1- El departamento de Navegación Aérea de AENA en contestación a la solicitud formulada por esta Oficina, informó en el sentido de que el inicio del viraje de procedimiento en SID por la pista 25L no podría realizarse a 420 ft. como se solicitaba, sino que por motivos de franqueamiento de obstáculos, dicha altura mínima de viraje quedaría establecida en 450 ft., añadiendo que el beneficio medioambiental por los 50 ft. de ganancia respecto a la actual redacción en vigor en AIP es considerado irrelevante. Respecto a la redacción alternativa solicitada cuyo texto decía: "... tan pronto como sea posible y no más tarde de 500 ft. virar a rumbo..." se argumentó que podía inducir a realizar la maniobra antes de la altura mínima permitida.
- 2- En lo relativo al texto de la primera solicitud, es evidente que aún siendo de carácter menor, la redacción de un viraje a la altura de 450 ft. cumpliría rigurosamente los siguientes requisitos:
 - Minimizar el impacto acústico tal y como la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) exige literalmente.
 - Hacerlo precisamente en la zona habitada que en la actualidad padece en base a datos sismométricos la afección sonora más severa.
 - Ser plenamente operativa y admisible en términos aeronáuticos.
 - Contribuir al reforzamiento del concepto de "Aeropuerto sensible" en términos de problemática acústica, que en la actualidad no se encuentra suficientemente explicitado como se desprende de la operativa habitual en el aeropuerto de Barcelona.
- 3- Respecto al texto alternativo "Subir en rumbo de pista y tan pronto como sea posible y no más tarde de 500 ft. virar a rumbo...", le son atribuibles idénticos beneficios a los arriba expuestos, con el añadido de su plena validez por tratarse de una transcripción exacta de un procedimiento anti-ruido actualmente en vigor en el aeropuerto de Madrid – Barajas.

Es por ello que en base a los argumentos arriba expuestos así como los desarrollados en la solicitud anterior de noviembre de 2006 y no repetidos aquí por motivos de concisión, elevamos al departamento de Navegación Aérea de AENA la siguiente solicitud:

- Proponer a la mayor brevedad el cambio del texto publicado en AIP a favor de cualquiera de los dos alternativos siguientes:



- a- “Subir en rumbo de pista y tan pronto como sea posible y no más tarde de 500 ft. virar a rumbo...”
- b- “Subir en rumbo de pista. A 450 ft. virar a rumbo...”

En el caso de ser desestimada la propuesta en cuestión se solicitaría fuese remitida a esta Oficina, la información y los estudios correspondientes de Navegación Aérea, DGAC o Comités de procedimientos pertinentes con la argumentación invalidando las mismas, si se tratase de objeciones operativas; o bien fuese sometida su aprobación al criterio del GTTR convocado al efecto si la negativa estuviese basada en supuestos de beneficio o perjuicio acústico.